

***REGLAS generales para la aplicación del estímulo
fiscal al deporte de alto rendimiento
(DOF 28 de febrero de 2017)***

***Primera modificación
(DOF 26 de enero de 2018)***

***Segunda modificación
(DOF 28 de febrero de 2020)***

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.

I. Definiciones

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) **Aportación de equipo especializado:** la contribución de bienes nuevos de activo fijo indispensables para la realización de una actividad deportiva de alto rendimiento y para el desarrollo de programas integrales de apoyo a los deportistas de alto rendimiento, en sus etapas iniciales, intermedias y consolidadas.

Inciso reformado, DOF 26-01-2018

- b) **CE:** el Consejo de Evaluación creado por la CONADE, conformado por profesionales con experiencia en el deporte de alto rendimiento, que tiene a su cargo la evaluación técnica de los proyectos y programas, la cual no será vinculante para el Comité.

Los integrantes del Consejo de Evaluación no podrán participar como contribuyentes del estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, durante el periodo en el que emitan evaluaciones técnicas. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal.

Se reforma el Inciso b) segundo párrafo, DOF 28-02-2020

La integración y funcionamiento del Consejo de Evaluación se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE.

- c) **COM:** el Comité Olímpico Mexicano.
- d) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento constituido de conformidad con el artículo 203, párrafo cuarto, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) **CONADE:** la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- f) **Contribuyente(s) aportante(s):** los contribuyentes del impuesto sobre la renta que aporten efectivo o equipo especializado a los PII y PAR, para lo cual podrán constituir un fideicomiso que garantice, desde su inicio hasta su conclusión, la realización de los PII y PAR.
- g) **Deporte adaptado:** las actividades deportivas, disciplinas y competiciones reglamentadas, adaptadas o modificadas a las posibilidades de las personas con discapacidades físicas, visuales y/o intelectuales, reconocidas por el Comité Paralímpico Mexicano.
- h) **Deporte convencional:** las actividades deportivas, disciplinas y competiciones que se encuentran reglamentadas por el COM o con registro vigente en la CONADE.

Se reforma inciso h), DOF 28-02-2020

- i) **Deporte de alto rendimiento:** el deporte adaptado o convencional que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite integrar a los deportistas mexicanos en preselecciones y selecciones nacionales para representar a México en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.
- j) **e.firma:** la Firma Electrónica Avanzada.
- k) **Empresa ejecutora del PAR:** la persona física o moral dedicada a diseñar, ejecutar, operar y administrar un programa para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento. Dicha empresa estará a cargo de la operación y del cumplimiento del programa en cualquiera de sus etapas.

- l) **Empresa ejecutora del PII:** la persona física o moral cuya actividad sea el diseño y la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como el mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas. Dicha empresa estará a cargo de la operación y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.
- m) **Estímulo fiscal:** el crédito fiscal por la aportación para proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializada o para programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento, en términos del artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- n) **Listado de PII:** la relación de proyectos de inversión en infraestructura, instalaciones deportivas y equipo nuevo especializado para la práctica de deporte de alto rendimiento, publicado por la CONADE en su página de Internet, en los que los contribuyentes pueden, de manera opcional, invertir.

Se reforma inciso n), DOF 28-02-2020

- o) **Página de Internet de la CONADE:** la página de Internet con dirección <http://www.gob.mx/conade>.
- p) **Página de Internet del COM:** la página de Internet con dirección <http://www.com.org.mx>.
- q) **Página de Internet del SAT:** la página de Internet con dirección <http://www.sat.gob.mx>.
- r) **Página de Internet de la SHCP:** la página de Internet con dirección <http://www.gob.mx/hacienda>.
- s) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90 último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- t) **Programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento o PAR:** los programas integrales diseñados para su aplicación en territorio nacional para la formación de deportistas mexicanos de alto rendimiento, en etapas iniciales e intermedias y consolidadas, implementados a través de entrenadores y especialistas en la formación de talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento; equipo multidisciplinario y equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, cuya capacitación en materia deportiva se realice en territorio nacional o inclusive en el extranjero y que tengan por objetivo su participación en competencias deportivas nacionales e internacionales. Los PAR que participen deben incluir de forma integral los planes de preparación y metodologías de entrenamiento y control de metas y, en su caso, la organización y participación de los atletas de alto rendimiento en algún evento deportivo relacionado con competencias de alto rendimiento. En la organización del evento deportivo solo podrá destinarse hasta una tercera parte del monto total del estímulo solicitado, el cual se utilizará para financiar los rubros estrictamente indispensables para la realización de dicho evento deportivo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación.

Los PAR que soliciten el estímulo fiscal deberán estar vinculados directamente a la formación de deportistas de alto rendimiento no profesionales.

Se reforma inciso t), DOF 28-02-2020

- u) **Proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas o PII:** las inversiones que se destinen a la construcción, ampliación, rehabilitación, remozamiento, rescate, remodelación, mejoramiento, equipamiento y/o mantenimiento sustantivo de infraestructura e instalaciones ubicadas en territorio nacional, diseñadas y equipadas con alta especialización para la práctica de actividades deportivas de alto rendimiento, las cuales no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro, y no deberán estar vinculadas directa o indirectamente con la práctica profesional del deporte. Incluye la aportación de equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, así como los gastos de operación y mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas.

Se reforma inciso u), DOF 28-02-2020

- v) **RENADE:** el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, constituido con base en la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- w) **RUD:** el Registro Único del Deporte consistente en una clave única que se otorga a cada solicitud de inscripción en el RENADE, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
- x) **SAT:** el Servicio de Administración Tributaria.
- y) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- z) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el PII o el PAR, la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de los PII o PAR autorizados por el Comité y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.
- aa) **Solicitud:** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea mediante el cual, las empresas ejecutoras del PII o PAR y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. El representante de la SHCP presidirá el Comité y tendrá voto de calidad. El Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo de la SHCP y que será designada por su representante; dicho cargo se ejercerá por una persona distinta del representante o del suplente de la SHCP que sea miembro del Comité. La Secretaría Técnica contará con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité.

Los titulares de la CONADE, el SAT y la SHCP designarán a su representante, quienes deberán ostentar, al menos, un cargo de nivel de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en la Administración Pública Federal Paraestatal y a su respectivo suplente en el Comité, quien deberá ostentar un cargo del mismo nivel o de un nivel inmediato inferior a quien haya sido nombrado como representante. El Presidente del COM designará a su representante, quien deberá ostentar, al menos, un cargo de nivel de Director y a su respectivo suplente en el Comité, quien deberá ostentar un cargo del mismo nivel. La sustitución y remoción de los representantes y suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir del momento en que ocurra dicha sustitución o remoción.

3. Los miembros del Comité contarán con un voto. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto, eximiendo de tal prerrogativa al suplente, quien sólo tendrá derecho a voz.

Regla reformada, DOF 26-01-2018

4. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación y aplicación de las presentes Reglas, y por mayoría simple en la determinación de los proyectos y programas beneficiados con el estímulo fiscal, así como en los demás asuntos de su competencia.

Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la mayoría de sus integrantes y se deberá contar con la presencia del Presidente del Comité o su suplente, así como de la Secretaría Técnica. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de cuando menos dos de los miembros del Comité, contando siempre con la presencia del Presidente del Comité, el representante de la CONADE y la Secretaría Técnica.

La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los miembros del Comité sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o del suplente, para que en un plazo de tres días hábiles se realice la designación de un nuevo representante y suplente.

Se reforma último párrafo, DOF 28-02-2020

5. El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes.

Párrafo reformado, DOF 26-01-2018

La Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a sesión ordinaria a los representantes al menos con cinco días hábiles de anticipación.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas.
 - b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
 - c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al PII o PAR de que se trate.
 - d) Autorizar un monto de estímulo menor al solicitado o negar la autorización, en función de la disponibilidad de recursos, independientemente de que el PII o PAR presentado por el contribuyente aportante en conjunto con la empresa ejecutora cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas.
 - e) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 203, párrafo cuarto, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las presentes Reglas.
 - f) Revocar las autorizaciones de otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda.
 - g) Interpretar las presentes Reglas y los asuntos no previstos en las mismas.
 - h) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con el estímulo fiscal y los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y con los programas para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento y su proceso de formación para encaminarlos al alto rendimiento. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

Se reforma inciso h), DOF 28-02-2020

- i) Aprobar, cuando sea el caso, toda normatividad específica, criterios, ordenamientos y estándares necesarios para el adecuado funcionamiento del estímulo fiscal.
 - j) Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
 - k) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.
7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:
 - a) Convocar a sesión ordinaria a los miembros del Comité, con al menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.
 - b) Someter a consideración y aprobación del Comité, las publicaciones previstas en las presentes Reglas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto y llevar a cabo las gestiones conducentes para su publicación.

- c) Propiciar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité.
 - d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité.
 - e) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo fiscal.
8. El presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, la cual tendrá las funciones siguientes:
- a) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité, del registro y seguimiento de los estímulos fiscales autorizados, ya sea de los PII y PAR en ejecución, y de los proyectos y programas autorizados en ejercicios fiscales anteriores.
 - b) Informar al Comité sobre los acuerdos aprobados, así como las autorizaciones registradas en ejercicios fiscales anteriores para los PII o PAR de más de un ejercicio fiscal.
 - c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior.
 - d) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras de los PII o PAR. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

Se reforma Inciso d), DOF 28-02-2020

- e) Recibir y presentar al Comité los proyectos y programas dictaminados como viables por la CONADE, en el ejercicio fiscal correspondiente.
- f) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 203, párrafo cuarto, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las presentes Reglas, para que dicho Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet del COM, la CONADE, el SAT y la SHCP.

Inciso reformado, DOF 26-01-2018

- g) Verificar el quórum legal de las sesiones.
 - h) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras de los PII o PAR, en los términos que se señalan en la Regla 17 de las presentes Reglas.
 - i) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo fiscal.
9. La CONADE durante el mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, presentará al Comité un informe sobre los impactos y beneficios de los proyectos y programas aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar las obras de infraestructura e instalaciones construidas y puestas en operación. Además, los resultados alcanzados por tipo de competencia de los programas autorizados, a partir de sus indicadores de resultados y lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el estímulo fiscal.

Se reforma Regla 9, DOF 28-02-2020

10. La Secretaría Técnica mantendrá en forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Párrafo reformado, DOF 26-01-2018

Los miembros del Comité no podrán informar a los contribuyentes la situación de solicitudes en trámite ni conservar, reproducir y/o distribuir por cualquier medio el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta confidencialidad respecto a dicha información.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta Regla la información que el Comité está obligado a publicar en términos del artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de las presentes Reglas.

III. Del procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal

11. Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en recibir la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del PII o PAR. Además, deberán adjuntar en el apartado que le corresponda los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE, que se publiquen en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP.

Se reforma Regla 11 primer párrafo, DOF 28-02-2020

El contribuyente aportante y la empresa ejecutora del PII o PAR, firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria, bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE, así como el documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado de su solicitud, además de lo anteriormente señalado, deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente aportante y de la empresa ejecutora del PII o PAR. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por cada PII o PAR. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto o programa, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

Sin perjuicio del párrafo que antecede, en caso de que el contribuyente invierta en más de un proyecto o programa, podrá enviar una solicitud por cada PII o PAR a través del Sistema en línea, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos o programas no supere el monto máximo establecido por contribuyente aportante, de conformidad con el artículo 203 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 203, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité a más tardar el quinto día hábil del mes de mayo del ejercicio que corresponda a través de la Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes aportantes, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud.

se adiciona séptimo párrafo, DOF 28-02-2020

La empresa ejecutora del PII o del PAR deberá iniciar con la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha transferencia de los recursos por parte de su contribuyente (s) aportante (s).

Se adiciona octavo párrafo, DOF 28-02-2020

La información y los datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo de esta Regla, así como en los plazos señalados en dicha Regla, se tendrán por no presentados.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro del 1 de marzo hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril del ejercicio fiscal de que se trate.

Se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación del estímulo a que se refieren las presentes Reglas, en caso de que el monto del estímulo fiscal en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité

en el que se determine su viabilidad considerando el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal.

Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la CONADE, el COM, el SAT y la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 9.30 a 13.30 horas, tiempo del centro.

Se reforma décimo tercer párrafo, DOF 28-02-2020

El Comité podrá autorizar el estímulo fiscal para el desarrollo de un PII o un PAR en el ejercicio en el que se solicite o para más de un ejercicio en el caso de que por su magnitud o desarrollo así se requiera, para lo cual deberá someterse a una evaluación por parte del Comité por cada año que dure el PII o el PAR, según corresponda, a fin de mantener la autorización. La autorización tendrá vigencia por los ejercicios completos que dure el proyecto o programa, sin exceder de 4 ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado y presentación de la solicitud del estímulo fiscal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en los Lineamientos de Operación, a efecto de que dichos proyectos y programas puedan ser evaluados.

12. La CONADE publicará en su página de Internet, un listado de los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, a fin de que, de manera opcional, los contribuyentes interesados en aplicar el estímulo fiscal puedan conocer y, en su caso, seleccionar algún proyecto en el cual invertir o aportar recursos, y posteriormente presentar en el Sistema en línea la solicitud correspondiente para obtener el estímulo fiscal de conformidad con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables. La elección de algún PII del citado listado, no constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.
13. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en el apartado que le corresponda y en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres, el cual no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Se reforma Regla 13 primer párrafo, DOF 28-02-2020

Los documentos digitalizados deberán contener la firma autógrafa en su versión original, por lo que no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" o uno similar.

14. El llenado correcto de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la Regla 11 de las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE y publicados en las páginas de internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, son responsabilidad única de los contribuyentes aportantes y de la empresa ejecutora del PII o PAR. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes ni constituye una evaluación y aceptación para la autorización del estímulo fiscal.
15. La Secretaría Técnica remitirá a la CONADE las solicitudes recibidas del estímulo fiscal durante el periodo que corresponda. La CONADE remitirá al CE los proyectos y programas de inversión solicitantes del estímulo fiscal para la evaluación técnica correspondiente, dicha evaluación no será vinculante para el Comité.
16. La CONADE, considerando la evaluación técnica emitida por el CE, dictaminará la viabilidad técnica de los PII y PAR que presenten los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras de dichos proyectos y programas, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

El dictamen de viabilidad técnica que elabore la CONADE deberá precisar si los proyectos y programas son técnicamente procedentes. El dictamen emitido por la CONADE no será vinculante para el Comité.

Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto o programa, únicamente podrá ser autorizado siempre que el ajuste al monto total solicitado sea menor al 50% del costo total del proyecto.

Se adiciona tercer párrafo, DOF 28-02-2020

Los evaluadores que integren el CE deberán sujetarse a los Lineamientos de Operación o en cualquier otra disposición que regule al CE.

Una vez cerrado el Sistema en línea, los solicitantes del estímulo no podrán remitir o subir información adicional del programa o proyecto de inversión.

Se adiciona último párrafo, DOF 28-02-2020

17. El Comité, a través de la Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes Reglas a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan registrado previamente para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de las empresas ejecutoras del PII o PAR, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que dichos contribuyentes no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras del PII o PAR que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán consultarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación.

Las notificaciones a que se refiere esta Regla se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes hayan ingresado al apartado de consulta de notificaciones del Sistema en línea.

En caso de que los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras del PII o PAR no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

IV. De los PII o PAR que requieran un monto mayor a veinte millones de pesos

18. Los PII que por su naturaleza e importancia dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento, requieran inversiones superiores al monto de 20 millones de pesos establecido en el artículo 203,

cuarto párrafo, fracción II, podrán ser autorizados por el Comité, siempre que reúnan las siguientes características:

- a) Requieran de una inversión superior a 50 millones de pesos.
- b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Regla reformada, DOF 26-01-2018

19. Los PAR que califiquen para efecto de este apartado, deberán reunir las siguientes características:

- a) Requieran una inversión superior a 50 millones de pesos.
- b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) Correspondan a las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de deportistas de alto rendimiento;
- d) Requieran de tecnología especializada para su desarrollo e implementación, tales como aparatos de medición, equipo especializado de cómputo y software para el deporte de alto rendimiento.
- e) Se trate de programas que se apliquen en diversos puntos de la República Mexicana para ampliar el número de deportistas de alto rendimiento e impulsar a talentos deportivos.

Regla reformada, DOF 26-01-2018

20. Los contribuyentes aportantes y la empresa ejecutora del PII o PAR a los que se refiere este apartado, deberán seguir el mismo procedimiento establecido en el apartado III de las presentes Reglas. Todos los contribuyentes aportantes a un PII o PAR deberán cumplir con todos los requisitos a que se refieren las presentes Reglas de manera individual, firmar la solicitud con la e.firma de cada uno de ellos, y presentarán sólo una solicitud por cada PII o PAR.

La solicitud para la autorización de proyectos a que se refiere este apartado, se presentará dentro del período señalado en el párrafo octavo de la Regla 11 de las presentes Reglas.

21. Los proyectos a que hace referencia este apartado serán publicados en el Listado de PII que emita la CONADE conforme a la Regla 12 de las presentes Reglas, en donde se deberá especificar que el monto de inversión requerido es mayor a 20 millones de pesos.

22. Los contribuyentes aportantes beneficiados con la aplicación del estímulo fiscal y las empresas ejecutoras, a que se refiere este apartado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado VI de estas Reglas y estarán sujetos a las causales y procedimiento de revocación establecido en el apartado VII.

Regla reformada, DOF 26-01-2018

V. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal

23. La aplicación del estímulo fiscal se otorgará en términos del artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de lo dispuesto en las presentes Reglas, considerando únicamente las inversiones realizadas en los PII o PAR en el ejercicio fiscal correspondiente.

24. El Comité autorizará la aplicación del estímulo fiscal siempre que los PII o PAR sean procedentes conforme al dictamen de viabilidad técnica que realice la CONADE, y considerando la evaluación respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales realizada por el SAT, atendiendo en orden de preferencia a los criterios siguientes:

- a) Continuación de proyectos o programas multianuales, evaluados técnicamente de manera favorable en el año fiscal anterior y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, siempre que exista la justificación correspondiente y comprobable de etapas posteriores de los proyectos aprobados de manera previa.
- b) En caso de empate, el orden en el que los contribuyentes presenten sus solicitudes.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa ejecutora o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o

documentación, el Comité acordará que la empresa ejecutora del PII o PAR o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal, en el ejercicio en el que se conozcan dichas situaciones y en ejercicios subsecuentes.

Se reforma Regla 24, último párrafo, DOF 28-02-2020

25. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del periodo de recepción de solicitudes. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras correspondientes, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el PII o PAR correspondiente. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, de los PII o PAR autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los PII o PAR que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.

Se adiciona segundo párrafo, DOF 28-02-2020

El Comité, a través de la Secretaría Técnica mediante notificación en términos de la Regla 17, dará a conocer a los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras correspondientes las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los PII o PAR de que se trate.

Regla reformada, DOF 26-01-2018

26. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le autorice y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

VI. De las obligaciones de los contribuyentes aportantes y de las empresas ejecutoras

27. Los contribuyentes aportantes, a los que se les autorizó el estímulo fiscal, así como las empresas ejecutoras, deberán mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por cada ejercicio fiscal que dure el PII o PAR.

Regla reformada, DOF 26-01-2018

Adicionalmente, a efecto de obtener autorización del estímulo fiscal, las empresas ejecutoras de los PII y PAR, y los contribuyentes aportantes, no deberán ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Se adiciona Regla 27 segundo párrafo, DOF 28-02-2020

28. El contribuyente aportante beneficiado mediante el estímulo fiscal es el responsable de cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables para garantizar la conclusión del PII o PAR correspondiente, para lo cual dará seguimiento puntual a los proyectos y programas apoyados a través de las empresas ejecutoras de los PII y PAR

29. Las aportaciones de los contribuyentes aportantes se realizarán de una cuenta a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito a la cuenta bancaria a que se refiere el segundo párrafo de la regla 25 de las presentes Reglas, a nombre de la empresa ejecutora de los PII o PAR o, en su caso, a la cuenta a cargo del fideicomiso que para tal efecto se constituya. Tratándose de aportaciones en equipo especializado, se deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet que acredite la aportación correspondiente.

Se reforma Regla 29 primer párrafo, DOF 28-02-2020

La empresa ejecutora del PII o PAR que haya recibido los bienes o recursos del (los) contribuyente (s) aportante (s) deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

- a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada por cada contribuyente aportante a la empresa ejecutora, el cual deberá cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta Regla, o bien el comprobante fiscal digital por Internet que acredite la aportación en equipo especializado, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) En el caso de los PII, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la obra, se deberá presentar aviso en escrito libre en el que se informe:
 - i. La fecha de terminación de la infraestructura o instalación construida.
 - ii. El acta de entrega-recepción del proyecto a las instituciones deportivas nacionales o estatales, en su caso.
 - iii. La fecha de inicio de operaciones.
- c) En el caso de los PAR, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación del programa, se deberá presentar aviso en escrito libre en el que se informe:
 - i. La fecha de terminación del PAR.
 - ii. La lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa, en la cual se precise que no hubo alguna contraprestación.
 - iii. El informe de resultados de las competencias en las que participaron los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa.
 - iv. Constancia emitida por la CONADE en la que se especifique que el programa cumplió con los requisitos necesarios para un programa prioritario en el Deporte del Alto Rendimiento en México, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Inciso reformado, DOF 26-01-2018

Inciso reformado, DOF 26-01-2018

30. Los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora del PII o PAR, deberán presentar junto con la información a que se refiere la Regla 36, inciso b), lo siguiente:

Se reforma regla 30 primer párrafo, DOF 28-02-2020

- a) Información técnica necesaria, tales como nota técnica, análisis costo-beneficio, análisis costo-eficiencia de acuerdo a los formatos que al efecto se establezcan.
- b) Reporte sobre los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa y los resultados de la formación de los deportistas.
- c) En el caso de los PII, constancia de la inscripción del proyecto de infraestructura deportiva en el RENADE y su respectivo RUD.

Inciso reformado, DOF 26-01-2018

Se deroga regla 31, DOF 28-02-2020

31. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el citado Comité dirija a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras, formarán parte de la contabilidad de éstos y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

32. Los PII que califiquen para efectos del estímulo fiscal, así como el equipo especializado para el desarrollo e implementación de los PAR, pasarán a ser propiedad de las instituciones nacionales del deporte una vez que se concluyan dichos proyectos y programas, y que se cumplan con las

especificaciones señaladas en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE, tales como vigencias o contratos adicionales entre la CONADE o las instituciones deportivas estatales y los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras.

En los casos en que la infraestructura se construya en terrenos propiedad de particulares, no se requiere que las instalaciones deportivas cumplan con la obligación establecida en el párrafo anterior, bastará con que sus programas para el deporte de alto rendimiento sean supervisados y autorizados por la CONADE o las instituciones deportivas estatales, y permitan en todo momento el acceso y uso de las instalaciones deportivas a deportistas de alto rendimiento, así como a sus entrenadores y cuerpo técnico.

Los PII y los PAR autorizados no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro ni estar vinculados con la práctica profesional de algún deporte ni diseñarse y/o construirse con el propósito de usarlos en eventos profesionales. No se considera como fin lucrativo hacer uso de la publicidad del contribuyente portante al que se le autorizó el PII o PAR, por el periodo que se estipule en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.

33. Los PAR que sean autorizados para efectos del estímulo fiscal deberán observar las disposiciones que establezca la Agencia Mundial Antidopaje en materia de prevención y combate al dopaje de los deportistas de alto rendimiento. En este sentido, no podrán tener entre sus beneficiarios a deportistas de alto rendimiento sancionados por dopaje por alguna autoridad deportiva nacional o internacional.
34. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al PII o PAR de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa ejecutora del PII o PAR, ni de las partes relacionadas de ésta.
35. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes a la empresa ejecutora del PII o PAR ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PII o PAR de que se trate. Asimismo, la empresa ejecutora o sus partes relacionadas, no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de que se trate.

No se considerará que se incumple lo dispuesto en esta regla cuando se trate del contrato de PII o PAR que celebren el contribuyente aportante y la empresa ejecutora en términos de los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.

Regla reformada, DOF 26-01-2018

36. Los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora de los PII y PAR, deberán presentar, a través del Sistema en línea, lo siguiente:

- a) En enero del año inmediato posterior a aquél en que concluyan el PII o PAR, de que se trate, un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos por el PII o PAR autorizados.

Para efectos del párrafo anterior, si el Comité identifica que se presentó información que es falsa y/o no coincide con sus registros contables, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, se iniciará el procedimiento de revocación conforme lo establecen las presentes Reglas.

- b) En febrero del año inmediato posterior a aquél en que se concluya el PII o PAR, de que se trate, los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora de los PII o PAR, deberán presentar un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PII o PAR autorizado, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Se reforma inciso b), primer párrafo, DOF 28-02-2020

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México conforme la legislación aplicable, que amparen los gastos erogados, haciendo esta mención en el cuerpo del informe que formule.

Se reforma inciso b), segundo párrafo, DOF 28-02-2020

Dicho informe deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Para presentar el informe del contador público, deberán requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de gastos e ingresos" del proyecto o programa de que se trate disponible en la página de internet de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, el Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se adiciona inciso b), quinto párrafo, DOF 28-02-2020

Los gastos relacionados con contingencia o cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberán informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados.

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos, becas y/o salarios, o cualquier tipo de remuneración a deportistas directamente beneficiados con el PAR de que se trate; o bien, para cubrir el pago de servicios de personas físicas que participen como empresas ejecutoras de los programas y proyectos de inversión; de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación.

Se adiciona inciso b), último párrafo, DOF 28-02-2020

VII. De las causas y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

37. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal respecto de los PII y PAR de que se trate, será revocada por el Comité cuando:
 - a) La autoridad correspondiente determine que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras de los PII y PAR autorizados es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.
 - b) El contribuyente aportante incurra en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
 - c) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.
 - d) El PII o PAR no inicie o no se lleve a cabo en el ejercicio en que se autorizó, salvo por causas no imputables a los contribuyentes aportantes, mismas que deberán ser acreditadas ante el Comité.
 - e) Los recursos sean destinados a fines distintos al proyecto o programa.
 - f) El PII o PAR no se concluya en los plazos autorizados para el cual fue otorgado el estímulo fiscal, salvo por causas no imputables al contribuyente aportante, las cuales deberán ser acreditadas ante el Comité.
 - g) Los deportistas beneficiados con algún programa diseñado para el desarrollo, entrenamiento y competencia de alto rendimiento sean castigados por dopaje por alguna

autoridad deportiva nacional o internacional y no sean dados de baja del programa correspondiente.

- h) El PII o PAR no cuenten con la evaluación anual a que se refiere el décimo segundo párrafo de la Regla 11 o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos de la Regla 27.

Inciso reformado, DOF 26-01-2018

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante la revocación que determine el Comité, en términos de la Regla 17 de las presentes Reglas.

- 38. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal, hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.

- 39. Para los efectos de lo dispuesto en las Reglas 37 y 38 de las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:

- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.
- b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará, en términos de la Regla 17 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante.
- c) El contribuyente aportante contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar, en su caso, la documentación que considere que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
- d) Cuando el contribuyente aportante presente la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta Regla, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) que antecede, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante.
- e) Cuando el contribuyente aportante no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal de conformidad con la Regla 38 de las presentes Reglas.

Inciso reformado, DOF 26-01-2018

Se reforma inciso e), DOF 28-02-2020

- f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la Regla 38 de las presentes Reglas, el contribuyente aportante deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Se reforma inciso f), DOF 28-02-2020

TRANSITORIOS DEL MODIFICATORIO DEL 28 DE FEBRERO DE 2017

Primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras de los proyectos de inversión en

infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y de los programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento a que se refieren las Reglas 29, 30 y 37 de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el periodo de envío y recepción de las solicitudes a que se refiere la Regla 11 de las presentes Reglas, será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de julio, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de julio de 2017.

Reglas Generales Publicadas en el DOF 28-02-2017

TRANSITORIOS DEL MODIFICATORIO DEL 26 DE ENERO DE 2018

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo modificatorio de las Reglas Generales Publicado en el DOF 26-01-2018

TRANSITORIOS DEL MODIFICATORIO DEL 28 DE FEBRERO DE 2020

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras de los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y de los programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento a que se refieren las Reglas 29, 30 y 36 de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Sergio Monroy Collado**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez**.- Rúbrica.

Acuerdo modificatorio de las Reglas Generales Publicado en el DOF 28-02-2020